

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 6

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 1ro. de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL).

Abogados: Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste.

Recurrida: Doricelis Jiménez María.

Abogados: Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe y Lic. Orlando Martínez García.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 14 de junio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio principal en la Av. 27 de Febrero No. 247, Ens. Piantini, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 1ro. de diciembre del 2005, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 19 de diciembre del 2005, suscrito por los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0198064-7 y 001-1155370-7, respectivamente, abogados de la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL);

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de enero del 2006, suscrito por el Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe y el Lic. Orlando Martínez García, cédulas de identidad y electoral Nos. 058-0017455-8 y 056-0004498-5, abogados de la recurrida Doricelis Jiménez María;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de abril del 2006, suscrita por los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente, por haber llegado a un acuerdo transaccional, mediante el cual ambas partes conciliaron sus diferencias;

Visto el poder de cuota litis, firmado por la recurrida Doricelis Jiménez María y su abogado Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe, de fecha 6 de febrero del 2005, debidamente legalizado por el Dr. Manuel Bolívar García Pérez, notario de los del número del Distrito Nacional;

Visto el acuerdo de conciliación laboral, desistimiento de acciones y recibo de descargo, intervenido entre las partes, recurrente y recurrido, de fecha 18 de abril del 2006, debidamente legalizado por la Dra. Clara Tena Delgado, notario de los del número del Distrito Nacional;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia

impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y la recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que en la especie procede también compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), de su recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia de fecha 1ro. de diciembre del 2005, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de junio del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do